

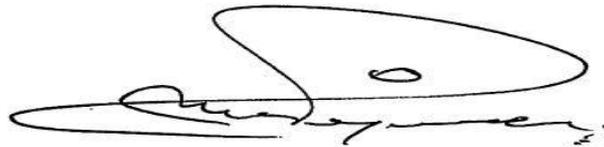
Referencia: Apelación de sentencia proferida en proceso ordinario de GLORIA ZAPATA HERRERA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. Radicación Única Nacional No. 76-834-31-05-001-2016-00133-01

AUTO NO. 305

Guadalajara de Buga, 16 de julio de 2020.

Conforme a lo estipulado en el artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, **en primer lugar CORRASE TRASLADO A LA PARTE APELANTE** por el término de cinco (5) días para que ésta proceda de acuerdo al precitado artículo, a presentar alegatos; vencido el término indicado y en segundo lugar; **CÓRRASE TRASLADO A LA PARTE NO APELANTE** por idéntico término con el mismo fin, informándose que las alegaciones pueden presentarse vía correo electrónico a la dirección institucional de la Secretaría de la Sala Laboral de esta Corporación: **sslabbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co**, y que surtido el traslado correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva.

NOTIFIQUESE este auto por anotación en estado.



MARIA MATILDE TREJOS AGUILAR
Magistrada

DIEGO FERNANDO TORRES ZULUAGA
Secretaria

SECRETARIA SALA LABORAL
NOTIFICACION POR ESTADO

Guadalajara de Buga _____

El auto que inmediatamente procede fue notificado
en estado No. _____

El secretario, _____

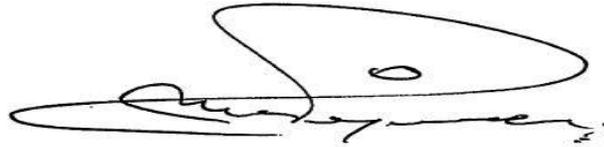
Referencia: Apelación de sentencia proferida en proceso ordinario de SIMÓN BOLIVAR MUÑOZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. Radicación Única Nacional No. 76-111-31-05-001-2018-00089-01

AUTO NO. 306

Guadalajara de Buga, 16 de julio de 2020.

Conforme a lo estipulado en el artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, **en primer lugar CORRASE TRASLADO A LA PARTE APELANTE** por el término de cinco (5) días para que ésta proceda de acuerdo al precitado artículo, a presentar alegatos; vencido el término indicado y en segundo lugar; **CÓRRASE TRASLADO A LA PARTE NO APELANTE** por idéntico término con el mismo fin, informándose que las alegaciones pueden presentarse vía correo electrónico a la dirección institucional de la Secretaría de la Sala Laboral de esta Corporación: **sslabbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co**, y que surtido el traslado correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva.

NOTIFIQUESE este auto por anotación en estado.



MARIA MATILDE TREJOS AGUILAR
Magistrada

DIEGO FERNANDO TORRES ZULUAGA
Secretaria

**SECRETARIA SALA LABORAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

Guadalajara de Buga _____

El auto que inmediatamente procede fue notificado
en estado No. _____

El secretario, _____

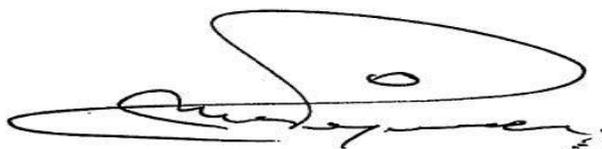
Referencia: Apelación de sentencia proferida en proceso ordinario de LUZ MARINA CASTAÑEDA DE ROJAS contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. Radicación Única Nacional No. 76-111-31-05-001-2018-00212-01

AUTO NO. 307

Guadalajara de Buga, 16 de julio de 2020.

Conforme a lo estipulado en el artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, **en primer lugar CORRASE TRASLADO A LA PARTE APELANTE** por el término de cinco (5) días para que ésta proceda de acuerdo al precitado artículo, a presentar alegatos; vencido el término indicado y en segundo lugar; **CÓRRASE TRASLADO A LA PARTE NO APELANTE** por idéntico término con el mismo fin, informándose que las alegaciones pueden presentarse vía correo electrónico a la dirección institucional de la Secretaría de la Sala Laboral de esta Corporación: **sslabbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co**, y que surtido el traslado correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva.

NOTIFIQUESE este auto por anotación en estado.



MARIA MATILDE TREJOS AGUILAR
Magistrada

DIEGO FERNANDO TORRES ZULUAGA
Secretaria

SECRETARIA SALA LABORAL
NOTIFICACION POR ESTADO

Guadalajara de Buga _____

El auto que inmediatamente procede fue notificado
en estado No. _____

El secretario, _____

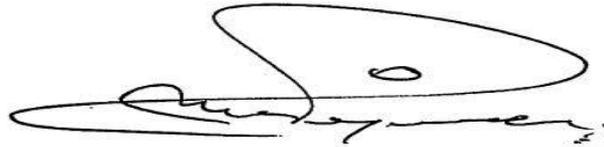
REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL EN CONSULTA. RADICACIÓN 76-520-31-05-002-2018-00270-01. NEFTALI LOAIZA GUTIERREZ contra COLPENSIONES.

AUTO No. 308

Guadalajara de Buga, 16 de julio de 2020.

Conforme a lo estipulado en el artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, **CORRASE TRASLADO COMÚN A LAS PARTES** por el término de cinco (5) días para que procedan de acuerdo al precitado artículo, a presentar alegatos; informándoseles que las alegaciones pueden presentarse vía correo electrónico a la dirección institucional de la Secretaría de la Sala Laboral de esta Corporación: **sslabbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co**, y que surtido el traslado correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva.

NOTIFIQUESE este auto por anotación en estado.



MARIA MATILDE TREJOS AGUILAR
Magistrada

DIEGO FERNANDO TORRES ZULUAGA
Secretaria

<p>SECRETARIA SALA LABORAL NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Guadalajara de Buga _____</p> <p>El auto que inmediatamente procede fue notificado en estado No. _____</p> <p>El secretario, _____</p>
--

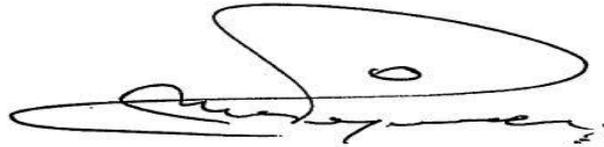
REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL EN CONSULTA. RADICACIÓN 76-520-31-05-003-2016-00414-01. MERCEDES CIFUENTES DE MAZO contra COLPENSIONES.

AUTO No. 309

Guadalajara de Buga, 16 de julio de 2020.

Conforme a lo estipulado en el artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, **CORRASE TRASLADO COMÚN A LAS PARTES** por el término de cinco (5) días para que procedan de acuerdo al precitado artículo, a presentar alegatos; informándoseles que las alegaciones pueden presentarse vía correo electrónico a la dirección institucional de la Secretaría de la Sala Laboral de esta Corporación: **sslabbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co**, y que surtido el traslado correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva.

NOTIFIQUESE este auto por anotación en estado.



MARIA MATILDE TREJOS AGUILAR
Magistrada

DIEGO FERNANDO TORRES ZULUAGA
Secretaria

<p>SECRETARIA SALA LABORAL NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Guadalajara de Buga _____</p> <p>El auto que inmediatamente procede fue notificado en estado No. _____</p> <p>El secretario, _____</p>
--

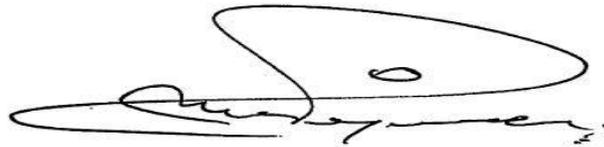
REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL EN CONSULTA.
RADICACIÓN 76-520-31-05-003-2018-00186-01.
HERNÁN DE JESÚS ALZATE CASTAÑO contra COLPENSIONES.

AUTO No. 304

Guadalajara de Buga, 16 de julio de 2020.

Acorde con lo indicado por la apoderada judicial de la demandada, mediante escrito presentado, vía correo electrónico, fechado el 14 de julio del año que avanza, observa el despacho que por error se anotó en el auto No. 294 del 13 de julio de 2020, la radicación 76-520-31-05-001-2018-00186-01, como la correspondiente a este proceso, cuando en realidad de verdad, el número de radicación única que corresponde a este asunto es el **76-520-31-05-003-2018-00186-01**; por tanto, se **DEJA SIN EFECTO el auto que antecede en este expediente, identificado con el No. 294 proferido el 13 de julio del año en curso** y, en su lugar, conforme a lo estipulado en el artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, **CORRASE TRASLADO COMÚN A LAS PARTES** por el término de cinco (5) días para que procedan de acuerdo al precitado artículo, a presentar alegatos; informándoseles que las alegaciones pueden presentarse vía correo electrónico a la dirección institucional de la Secretaría de la Sala Laboral de esta Corporación: **sslabbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co**, y que surtido el traslado correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva.

NOTIFIQUESE este auto por anotación en estado.



MARIA MATILDE TREJOS AGUILAR
Magistrada

DIEGO FERNANDO TORRES ZULUAGA
Secretaria

**SECRETARIA SALA LABORAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

Guadalajara de Buga _____

El auto que inmediatamente procede fue notificado
en estado No. _____

El secretario, _____



ORALIDAD

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	PLINIO ARTURO CASTILLO
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76-520-31-05-001-2019-00198-01
GRUPO	3A - CONSULTA DISTINTA A PUERTOS - ORALIDAD

AUTO No. 310

Guadalajara de Buga (V), 16 de julio de dos mil veinte (2020).

SE ADMITE EL CONOCIMIENTO DEL PRESENTE ASUNTO a fin de impartirle el trámite legal de la segunda instancia en la forma y términos previstos en el inciso 2º del artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007.

Notificado por estado, pásese nuevamente a despacho para el estudio respectivo.

MARÍA MATILDE TREJOS AGUILAR

Magistrada



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
SALA LABORAL**

**GLORIA PATRICIA RUANO BOLAÑOS
MAGISTRADA SUSTANCIADORA**

Expediente No. 76-834-31-05-001-2016-00060-02

Efectuada la revisión de la presente proceso ordinario laboral promovida por ESPERANZA GALVEZ VILLEGAS contra la PORVENIR SA y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, se advierte que la suscrita Magistrada, quien integra la Sala con la Magistrada ponente CONSUELO PIEDRAHITA ALZATE, se encuentra incurso en una causal de impedimento que no le permite conocer el asunto de la referencia, por cuanto de conformidad con el artículo 140 del Código General del Proceso que señala *“los magistrados, jueces, conjueces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta.”*

En el caso bajo estudio, mi cónyuge ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS, funge como Juez Primero Laboral del Circuito de Tuluá, circunstancia que configura la causal de impedimento prevista en el numeral 2 del artículo 141 del C.G.P., aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral, razón por la cual debo declararme impedida para conocer del mismo.

**GLORIA PATRICIA RUANO BOLAÑOS
Magistrada**